



Resolución Ministerial

N° 1207-2022-IN

Lima, 24 AGO. 2022

VISTOS, el Oficio N° 001097-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001476-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1571-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO DARWIN FLORES MOTTA, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 731-2018-IN, del 31 de mayo de 2018, dispuso reponer provisionalmente a la situación de actividad al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO DARWIN FLORES MOTTA, en el puesto y cargo de Jefe de la Sección de Operaciones Especiales de la División Policial Este 1 – San Juan de Lurigancho, de la Región Policial Lima, gozando de los derechos y beneficios como personal en actividad, con la suspensión de los antecedentes administrativos que se hayan podido generar como consecuencia de la expedición de la Resolución Ministerial N° 1571-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, todo ello hasta que termine el proceso principal, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° 01, del 21 de febrero de 2018, emitida por el Quinto Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que dispuso medida cautelar de innovar;

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución N° 08, del 10 de junio de 2019, resuelve *“SE RESUELVE: DICTAR LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR recaída en el presente cuaderno cautelar N° 00349-2018-30-0401-JR-LA-05 seguido por RICARDO DARWIN FLORES MOTTA, representado por Jorge Luis Rodríguez Rodríguez en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR (...)”* (sic);

Que, el referido Juzgado, mediante Resolución N° 10, del 15 de julio de 2019, resuelve *“(...) Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 630 del Código Procesal Civil, sobre la cancelación de la medida cautelar, que dispone que al declararse infundada la demanda la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada caso de autos, por lo que no ha lugar a lo solicitado con relación a dejarse sin efecto la cancelación de la medida cautelar (...)”* (sic);



P. Lobatón

Que, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia de Vista N° 555-2019-3SC contenida en la Resolución N° 11 (DOS), del 23 de julio de 2019, en consecuencia, resuelve "(...) CONFIRMARON la sentencia apelada ochocientos dieciocho del dos mil dieciocho, del veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, de folio ciento dos a ciento diez, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por Ricardo Darwin Flores Motta representado por su apoderado Jorge Luis Rodríguez Rodríguez, en contra del Ministerio del Interior, con emplazamiento del Procurador Público del Ministerio del Interior; y los devolvieron (...)" (sic);

Que, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través del Auto de Vista N° 800, contenida en la Resolución N° 14, del 06 de noviembre de 2019, resuelve "(...) CONFIRMAR la Resolución N° 08, de fecha 10 de junio del 2019 a folios ciento veintiséis, que dicta la cancelación de la medida cautelar recaída en el presente; con lo demás que contiene (...)" (sic);

Que, por Resolución N° 13, del 06 de junio de 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en consecuencia, resuelve "(...) Habiéndose declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de vista, ARCHÍVESE EL PRESENTE PROCESO" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece "El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código. Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar. La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva";

Que, el artículo 630 del Código Procesal Civil, establece "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 731-2018-IN, del 31 de mayo de 2018, la cual fue emitida en



P. Lobatón

razón a la medida cautelar de innovar, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de la Resolución N° 01, del 21 de febrero de 2018;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 731-2018-IN, del 31 de mayo de 2018, que dispuso reponer provisionalmente a la situación de actividad al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro RICARDO DARWIN FLORES MOTTA, en el puesto y cargo de Jefe de la Sección de Operaciones Especiales de la División Policial Este 1 – San Juan de Lurigancho, de la Región Policial Lima, gozando de los derechos y beneficios como personal en actividad, con la suspensión de los antecedentes administrativos que se hayan podido generar como consecuencia de la expedición de la Resolución Ministerial N° 1571-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, todo ello hasta que termine el proceso principal, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° 01, del 21 de febrero de 2018, emitida por el Quinto Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Restablecer la vigencia y efectos jurídicos de la Resolución Ministerial N° 1571-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú RICARDO DARWIN FLORES MOTTA, a partir del 01 de enero de 2018.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



P. Lobatón

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior

